



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 01063 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ** y, en contra de **HILDA DE LOS ÁNGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSÉ ANTONIO GALINDO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

La suma de **\$10'218.570,38**, por concepto del perjuicio material en la modalidad de lucro cesante indexado, reconocido mediante sentencia proferida el 4 de marzo de 2020, por el Juzgado Primero (1º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., allegada como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 19 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta desconocer el paradero de los ejecutados, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

Ordenar el emplazamiento de los ejecutados **HILDA DE LOS ÁNGELES BENAVIDES DE GALINDO** y **JOSÉ ANTONIO GALINDO** en la forma prevista en la citada normatividad, por secretaría, remítase *"comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto*

emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere", para los efectos legales pertinentes.

4.- El demandante **JOSÉ ROBERTO RINCÓN JIMÉNEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **49** hoy **25/07/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dd002c3734939f63184cd1ebaa4e4f77c5bbc2bf6f35fc7b81815bb5f0e01c**

Documento generado en 23/07/2022 01:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>